

*Decreto de 13 de abril de 1852 mandando cobrar el derecho de anclaje en los Puertos de San Juan del Sur y el Realejo.*

El Director del Estado de Nicaragua—Teniendo en consideración que por decreto de 21 de enero y 12 de marzo del año corriente se suprimió el derecho de tonelaje á los buques que importen mercaderías por los Puertos de San Juan de la Concordia y el Realejo en el Pacífico; y que deben proporcionarse recursos con que auxiliar los gastos que demanda la Administración y régimen de dichos Puertos sin causar enormes gravámenes al comercio: en uso de sus facultades ha venido en decretar y

**DECRETA:**

Art. 1.º En los espresados Puertos del Realejo y San Juan de la Concordia se cobrará á los buques por derecho de anclaje diez pesos por cada cien toneladas de su capacidad.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente los buques de guerra, los correos de vapor y los que estén contenidos en la lista que la Compañía de canal interoceánico y accesoria de tránsito deben presentar al Gobierno en conformidad de los contratos de 26 de setiembre de 1849 y 20 de agosto del año anteproximo.

Art. 3.º La presente disposición deroga toda otra que le sea contraria aunque merezca especial mención.

Art. 4.º El Señor Ministro de hacienda es en-

cargado del cumplimiento de este decreto y de que se comunique á quienes corresponda.

Dado en Managua á 13 de abril de 1852—José Laureano Pineda—Al Señor Dr. don Jesus de la Rocha Ministro del despacho de hacienda.